

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
002-2018	12-01-2018	MERCADEO	INMEDIATO

Considerando

1-Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°. 7384 y N°. 8436, normar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería, los métodos permitidos, las zonas y épocas, así como la emisión con las regulaciones técnicas de las licencias de pesca, permisos y autorizaciones.

2-Que de acuerdo a la Nota técnica 068 le corresponde, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida; escualos y sus subproductos, atún, y pez vela en cualquiera de sus presentaciones, autorización para el tránsito de escualos y sus subproductos en cualquiera de sus presentaciones.

3-Que mediante Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES). Formalmente procedieron a definir nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, como competencia material y funcional en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la nueva Autoridad Científica, designándose al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), en este caso, únicamente para especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés comercial.

4-Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/235-2017, se designa al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero y acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES.

5-Que Costa Rica, como país miembro de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), de conformidad con las disposiciones, responsabilidades y competencias que le asisten, debe acatar, cumplir y dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones emitidas por dicha Comisión. Tal es el caso de conocer detalles sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones de las especies de interés pesqueros y acuícolas, incluidas en los Apéndices de la CITES.

6-Que mediante acuerdo el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/365-2017, se le solicita a la Dirección General de Aduanas el Ministerio de Hacienda, la creación de partidas arancelarias que permitan conocer en detalle la información de comercio internacional para las especies incluidas en los Apéndices de la Convención de CITES., razón por la cual la Junta Directiva,

**POR TANTO,**

Acuerda:

1-Solicitar al Ministerio de Hacienda la creación de las partidas arancelarias que permitan conocer en detalle la información del comercio internacional (importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito) de forma concreta para cada una de las siguientes especies, con el fin de facilitar la recopilación de datos y fortalecer los procesos de tomas de decisión :

- a. *Prionace glauca* (Tiburón Azul)
- b. *Isurus paucus*, *Isurus oxyrinchus* (Tiburón Mako)
- c. *Mobula spp* (Rayas Mobulas)

2-Indicar que se deben contemplar también la creación de partidas arancelarias para los productos y subproductos de estas especies en los diferentes capítulos del sistema arancelario tales como:

- a. Cuerpo entero fresco o refrigerado.

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

- b. Cuerpo entero congelado.
- c. Filetes frescos, refrigerado o congelados.
- d. Aletas fresca, refrigerada o congelada.
- e. Aletas secas o saladas.
- f. Cueros.
- g. Arcos branquiales.

3-Solicitar a la Dirección de Aduanas incluir las nuevas partidas en la Nota Técnica 068.

4-Acuerdo Firme.

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPESCA**